



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución firma conjunta**

**Número:** RESFC-2020-306-APN-DI#INAES

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Sábado 30 de Mayo de 2020

**Referencia:** EX-2017-11707448-APN-MGESYA#INAES. MUTUAL DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN, Solicitud de Aprobación de Reforma de Estatuto. Matrícula NEUQ. 1001

---

VISTO, el EX-2017-11707448-APN-MGESYA#INAES, mediante el cual la MUTUAL DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN, matrícula NEUQ. 1001, solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades de la reforma de los artículos 1º a 3º, 5º, 8º a 10, 17, 18, 20, 22, 23, 38 a 40, 42, 50, 52 a 56 y 61 del Estatuto Social, y

**CONSIDERANDO:**

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley Nº 20.321 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias vigentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.321 y los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Apruébase la reforma de los artículos 1º a 3º, 5º, 8º a 10, 17, 18, 20, 22, 23, 38 a 40, 42, 50, 52 a 56 y 61 del Estatuto Social cuyo texto corre agregado de Pág. 6 a 20 del IF-2017-11796880-APN-GAYF#INAES, con las modificaciones de oficio del IF-2019-102973432-

APN-DAJ#INAES, de las presentes actuaciones, de la MUTUAL DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN, con domicilio legal en la calle Buenos Aires N° 627, de la Ciudad del Neuquén, provincia del mismo nombre, matrícula NEUQ. 1001, sancionada en la Asamblea del 12 de Noviembre de 2016. La que en lo sucesivo se denominará MUTUAL DEL PERSONAL DE LA POLICIA DEL NEUQUEN.

ARTICULO 2º.- Inscribáse la misma en el Registro Nacional de Mutualidades y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3º.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4º.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BROWN Fabián Emilio Alfredo  
Date: 2020.05.29 18:01:40 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fabian Brown  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by CHMARUK María Zaida  
Date: 2020.05.29 19:00:37 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Zaida Chmaruk  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by GUARCO Ariel Enrique  
Date: 2020.05.29 19:34:15 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ariel Guarco  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by MIRAD Heraldo Nahum  
Date: 2020.05.29 23:54:40 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Nahum Mirad  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by RUSSO Alejandro Juan  
Date: 2020.05.30 00:31:03 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alejandro Russo  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by CAFIERO Mario Alejandro Hilario  
Date: 2020.05.30 12:09:54 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mario Alejandro Hilario Cafiero  
Presidente  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.05.30 12:10:04 -03:00



**TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REORMADO DE LA MUTUAL DEL PERSONAL DE LA POLICIA DEL NEUQUEN. TITULO I. OBJETO**

**ARTICULO 1º.-** Bajo la denominación de **MUTUAL DEL PERSONAL DE LA POLICIA DEL NEUQUEN**, continua funcionando una entidad Mutual, que se rige por el presente Estatuto y por la legislación vigente en materia de mutualidades. La Asociación tiene domicilio legal en la ciudad de Neuquén, departamento Confluencia, provincia de Neuquén, pudiendo establecer delegaciones. La duración de la mutual es ilimitada. **ARTÍCULO 2º.- Sus FINES y OBJETIVOS** serán los siguientes: **a)** Fomentar la ayuda reciproca entre sus miembros, para satisfacer sus necesidades; **b)** Proporcionar servicios complementarios de asistencia médica y farmacéutica; **c)** Promocionar y facilitar el acceso a la prestación del Servicio de Turismo Social; **d)** Promover a la asistencia social, cultural, educativa, recreación y todas aquellas actividades compatibles con el desarrollo físico, intelectual y espiritual de los asociados; **e)** Contribuir a la prestación de asistencia jurídica de los asociados; **f)** Propender a un servicio de Ayuda Económica y a un beneficio que estimule la capacidad de ahorro de los asociados; **g)** Promover, facilitar y coadyuvar entre los asociados, a la adquisición de terrenos u otros inmuebles, destinados a la construcción de viviendas; **h)** Promover a un subsidio de carácter solidario por: fallecimiento o incapacidad laboral total, permanente y general, igual o superior al 66%; por fallecimiento de familiar directo a cargo del asociado, debiendo el familiar ser asociado participante y previamente declarado y registrado ante la Mutual; por nacimiento de hijos de los asociados activos; por casamiento del asociado activo; por todo evento que se determine y se considere. La adhesión al Subsidio Solidario es de carácter obligatorio; **i)** Promocionar el acceso a una ayuda económica en concepto de

becas en todos los niveles educativos; **j)** Prestar cualquier otro servicio acorde con los fines de la actividad mutualista; **k)** Celebrar convenios y contratos.

**ARTICULO 3º.**- Los servicios precedentemente enumerados, se prestaran en la medida que el estado económico y financiero de la mutual lo permitan. **TITULO**

**II. PATRIMONIO Y RECURSOS ARTICULO 4º.**- Toda constitución de gravámenes o de derecho reales sobre bienes de propiedad de la Mutual, como así la adquisición o venta de inmuebles, solo podrán realizarse por Asambleas convocadas a ese efecto y con la aprobación de dos tercios de los asociados presentes.

**ARTÍCULO 5º.**- El Consejo Directivo que proponga en Asamblea la venta de bienes inmuebles deberá presentar: Proyecto, destino de los fondos, informes por escrito del Asesor Letrado que disponga la Mutual, como también del Profesional en Ciencias Económicas, quienes dictaminaran respecto a la legalidad del acto y a la conveniencia económica del mismo. **ARTICULO 6º.**- Los recursos de la Mutual

estarán conformados por: una contribución mensual asignada al funcionamiento social y un aporte adicional que corresponda a los servicios prestables, que el socio deseara acceder, de acuerdo a la Reglamentación particular de cada uno de ellos y estarán constituido por: **a)** Las cuotas y demás aportes sociales; **b)** Los bienes adquiridos y sus frutos; **c)** Las donaciones, legados, contribuciones y subsidios otorgados a su favor; **d)** Todo otro recurso licito; **ARTICULO 7º.**- Los fondos de

la Mutual se depositaran en entidades bancarias y a la orden de la misma. Para la extracción de fondos se requerirá la firma conjunta del Presidente y Tesorero y en su caso otro miembro titular del Consejo Directivo facultado expresamente al efecto. **TITULO III. ASOCIADOS. ARTICULO 8º.**- Toda persona que deseara

ingresar en calidad de asociado, deberá hallarse encuadrado en las condiciones determinadas en este Estatuto, para cada una de las categorías sociales reconocidas



y cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. En todos los casos el Consejo Directivo podrá aceptar o rechazar la solicitud respectiva, siempre que la misma no afecte el equilibrio económico-financiero proyectado para el sostenimiento de prestaciones futuras de la mutual. Esta será inapelable y el aspirante podrá insistir en su solicitud una vez transcurrido tres (3) meses de la notificación de su rechazo. El interesado podrá interponer el pedido de ingreso, ante la Primera Asamblea General Ordinaria convocada. **ARTÍCULO 9°.-** La Mutual cuenta con las siguientes categorías de asociados: **a) ACTIVOS:** son todas las personas de existencia visibles mayores a partir de los dieciocho años o menores emancipados, que sean empleados en Actividad, Retirados o Pensionados de la Policía de la Provincia del Neuquén, que hayan prestados sus servicios y que abonen las cuotas sociales establecidas. Gozan de todos los servicios sociales y tienen derecho a concurrir a Asambleas, elegir e integrar los órganos Directivos y Fiscalización de la Mutual, **b) PARTICIPANTES** son el conyugue, los hijos menores de dieciocho años o hijos mayores con capacidades diferentes, cuyos requisitos de incorporación, se deberán ajustar a la reglamentación interna vigente. Gozaran de todos los servicios sociales, sin derecho a participar en Asambleas ni elegir ni ser elegidos o para ocupar cargos directivos y de fiscalizaciones; **c) ADHERENTES:** Son las personas de existencia visibles, mayores a partir de los dieciocho años de edad y personas jurídicas que tengan interés en pertenecer a la Mutual y cumplan con las obligaciones estatutarias y requisitos reglamentarios exigidos para esta categoría. Gozan de todos los beneficios sociales, sin derecho a elegir o ser elegidos para ocupar los cargos directivos y de fiscalización, determinados en este Estatuto. **ARTICULO 10°.-** Son obligaciones de los Asociados: **a)** Pagar las cuotas de ingreso, las cuotas sociales

mensuales y las demás cargas sociales, fijadas por el Consejo Directivo; **b)** No mantener deudas con la Mutual, fuera de los términos del Reglamento de Ayuda Económica; **c)** Cumplir y respetar las disposiciones del presente Estatuto, los Reglamentos que se dicten, la resolución de las Asamblea y las disposiciones del Consejo Directivo y Junta de Fiscalización; **d)** Comunicar todo cambio de domicilio en el plazo de treinta días de producido; **e)** Responder por los daños y perjuicios que ocasionaren a la Mutual. **f)** El personal policial que pasa a Situación de Retiro, deberá formalizar los tramites de re- empadronamiento, en un plazo de noventa (90) días, para continuar como afiliado en la Categoría Activos. **ARTÍCULO 11°.-** Los Asociados perderán su condición de tales por: **a)** Renuncia; **b)** Exclusión; **c)** Expulsión. Son causas de exclusión: **a)** El incumplimiento grave de las obligaciones estatutarias y reglamentarias; **b)** Falta de pago de tres cuotas consecutivas de los aportes sociales mensuales. El Consejo Directivo deberá notificar obligatoria y fehacientemente al asociado moroso e intimarlo para la regularización de la deuda, dentro del plazo de diez días corridos bajo apercibimiento de exclusión; Son causas de expulsión: **a)** Provocar un daño o perjuicio, voluntariamente a la Mutual; **b)** Observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales; **c)** El incumplimiento de las obligaciones, en el ejercicio de un cargo directivo o de fiscalización; **d)** La irregular disposición de los fondos o de los bienes de la Mutual por parte del Órgano Directivo; **e)** Por exoneración en el cargo Policial, dispuesta por el estado provincial. **ARTICULO 12°.-** Las faltas cometidas por los Asociados, en infracción al presente Estatuto, serán juzgadas y sancionadas por el Consejo Directivo, dentro del marco de sus atribuciones. **ARTICULO 13°.-** Los asociados sancionados o afectados en sus derechos o intereses, por Resolución adoptada por el Consejo Directivo, podrán

recurrir ante la primera Asamblea Ordinaria que se realice. En la misma, el Asociado sancionado tendrá voz, pero no voto. El recurso, que tendrá efecto suspensivo, deberá interponerlo y formularlo por escrito, dentro de los treinta días corridos de notificado de la sanción, ante el Consejo Directivo. **TITULO IV.**

**ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- ARTICULO 14°.-** La

administración y fiscalización de la Mutual estará a cargo del Consejo Directivo y la Junta de Fiscalización, respectivamente. **ARTICULO 15°.-** El Consejo Directivo

estará compuesto por nueve miembros titulares y por siete miembros suplentes. La Junta de Fiscalización estará integrada por tres miembros titulares y por tres miembros suplentes. **ARTICULO 16°.-** No podrá existir parentesco por

consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, entre integrantes del Consejo Directivo y la Junta de Fiscalización. **ARTÍCULO 17°.-** Para ser miembro

Titular o Suplente del Consejo Directivo y de la junta de Fiscalización se requiere:

- a)** Ser socio activo; **b)** Tener dos años, como mínimo, de antigüedad como socio activo; **c)** no hallarse en mora de pago de las obligaciones sociales, establecidas en el Art. 10° del presente Estatuto; **d)** No estar purgando sanciones disciplinarias de las dispuestas en el Art. 11° del presente Estatuto; **e)** No hallarse concursado civil o comercialmente y no haber sido declarado fallido, hasta cinco años después de su rehabilitación judicial; **f)** No encontrarse procesado o condenado por delitos dolosos; **g)** No encontrarse inhabilitado por sentencia judicial firme o por Resolución del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), o por disposición del Banco Central de la República Argentina, y hasta tanto sea rehabilitado; **h)** Los miembros del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora, al momento de la toma de posesión del cargo, deberán presentar declaración jurada de bienes, ajustado a las normas y requisitos exigidos por los organismos de

aplicación. En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en los incisos e), f) y g) durante el transcurso del mandato, el miembro afectado será separado del cargo inmediatamente por el Consejo Directivo y reemplazo automáticamente por su Suplente. **ARTÍCULO 18°.-** El mandato de los miembros Titulares y Suplentes del Consejo Directivo y de la Junta de Fiscalización durara cuatro (4) ejercicios completos. El Asociado que se desempeñe en un cargo electivo podrá ser reelegido por simple mayoría de votos, cualquiera fuere el cargo que hubiere tenido. La finalización del mandato de los Órganos Sociales operara el último día del mes de diciembre del año que corresponda. Los directivos cesan en sus cargos por muerte, declaración de incapacidad o capacidad restringida, inhabilitación, vencimiento del plazo para el cual fueron designados, renunciias, remoción y cualquier otra causal que determine este Estatuto. Los respectivos reemplazos estarán dados en forma natural y en el orden correlativo por los vocales titulares. **ARTICULO 19°.-** El mandato de cualquiera de los miembros Titulares o Suplentes del Consejo Directivo quedara revocado por el mismo Cuerpo, cuando incurriere en inasistencias, sin causa justificada, a más de seis reuniones de Consejo Directivo, continua o alternada, por cada periodo anual de su mandato. La Resolución que así lo disponga, deberá constar en el Acta correspondiente. Sin perjuicio de ello, todo mandato podrá ser revocado en cualquier momento, por Resolución fundada de la Asamblea Extraordinaria, convocada a ese efecto, y con la aprobación de dos tercios de los Asociados presentes, con derecho a elegir y que represente el cincuenta y un por ciento (51%) del padrón de asociados. **ARTÍCULO 20°.-** Los miembros del Consejo Directivo y de la Junta de Fiscalización, serán solidariamente responsables del manejo injustificado del patrimonio social, durante el término de su mandato y ejercicio de sus funciones.

Para eximirse de esta responsabilidad, el miembro del Consejo o de la Junta de Fiscalización que estuviere en desacuerdo con medidas a adoptar, deberá dejar constancia de su oposición. Asimismo, la solidaridad de todos ellos, se extiende a las multas que se apliquen a la Mutual, por cualquier infracción a: La Ley de Mutualidades, las Resoluciones emanada del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), a las Leyes impositivas Nacionales o Provinciales, a toda otra sanción pecuniaria firme dispuesta por Autoridad Judicial o Administrativa. **TITULO V. CONSEJO DIRECTIVO ARTICULO 21°.-** El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente 1°, un Vicepresidente 2°, un Secretario, un Tesorero, cuatro Vocales Titulares y siete Vocales Suplentes. Estos últimos reemplazaran a los Vocales Titulares en forma correlativa de acuerdo a su prelación en la Lista de candidatos. Para cubrir las eventuales vacantes, los Suplentes serán notificados fehacientemente por el Consejo Directivo, labrándose, además el Acta correspondiente, que será firmada por los miembros que adquieran el carácter de Titulares, como constancia de su aceptación e integración a la misma. Las decisiones serán adoptadas por simple mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente votara nuevamente y este voto será computado doble. **ARTICULO 22°.-** Son obligaciones del Consejo Directivo: a) Ejecutar las Resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y toda otra disposición legal vigente; b) Presentar a la Asamblea General Ordinaria: la Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos, Cuadros y Anexos, correspondiente al Ejercicio Contable vencido, como así el informe del Auditor independiente, e informe del Órgano de Fiscalización, dentro del plazo previsto en el presente Estatuto; c) Poner en conocimiento de los socios, en forma clara y directa, el Estatuto y Reglamentos aprobados por el Instituto

Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES); **d)** Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria; **e)** Crear o suprimir empleos y servicios, fijar remuneración, fijar el presupuesto de funcionamiento, adoptar las sanciones o bonificaciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios, que sean necesarios para el logro de los fines sociales, cuya documentación será puesta a consideración de la Asamblea; **f)** Mantener actualizados los reglamentos de los servicios y beneficios sociales, y de los nuevos servicios, los que deberán ser aprobados, previo a su puesta en funcionamiento, por la Asamblea Extraordinaria; **g)** No podrá comprometer bienes de la Mutualidad en gastos discrecionales, sin la aprobación previa y expresa de la Asamblea General Ordinaria; **h)** Le será prohibido efectuar donaciones de ningún tipo sin la aprobación previa y expresa a la Asamblea General Ordinaria; **i)** Modernizar los sistemas, procesos y procedimientos relativos al fortalecimiento institucional de la Mutual, aplicando los recursos tecnológicos e informáticos disponibles; **j)** Justificar la adquisición de bienes registrables, tanto en sus beneficios, ventajas, propósitos y objetivos del incremento patrimonial. **ARTICULO 23°.-** Son atribuciones del Consejo Directivo: **a)** Ejercer, en general, todas aquellas funciones inherentes a la representación de la Mutual; **b)** Resolver sobre la admisión, y exclusión o expulsión de los socios; **c)** Conferir mandatos, designar representantes y apoderados; **d)** Aceptar donaciones, legados, subvenciones, préstamos de Organismos Oficiales o Privados que no tengan que ser reintegrables; **e)** Crear y suprimir subcomisiones internas para asesoramiento y control de las actividades sociales y designar a sus integrantes; **f)** Modificar, provisoriamente, el monto de las cuotas y demás cargas sociales, cuando razones de necesidad y urgencia así lo aconsejen. Operado el mismo en el término mínimo necesario, deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria para su



consideración; **g)** Celebrar convenios, en relación a los fines sociales y objetivos previstos en el Art. 2º del presente Estatuto, ad-referéndum de la primera Asamblea a realizarse. Los Convenios serán firmados, además de los miembros del Consejo Directivo, por el Asesor Letrado y el Asesor Contable, con previa vista y opinión fundada de la Junta de Fiscalización, antes de su ejecución; **ARTICULO 24º.-** Si el número de miembros del Consejo Directivo, quedara reducido a la mitad o menos, luego de haberse incorporado a los Suplentes deberá convocarse a Asamblea, dentro de los treinta días corridos a fin de llenar las vacantes producidas, hasta la terminación del mandato. Esta prescripción no será aplicable cuando faltare treinta días o menos para realizar la Asamblea Ordinaria. El mandato del reemplazante durara mientras dure la vacancia, hasta que finalice su propio mandato, o hasta que finalice el mandato del reemplazado si dicho plazo fuere menor. **ARTICULO 25º.-** El Consejo Directivo deberá reunirse, por los menos una vez al mes. Las actas de las reuniones deberán ser asentadas en el libro respectivo dentro de los diez (10) días corridos desde la sesión, se entregara copia del acta a la Junta de Fiscalización.

**DEL PRESIDENTE. ARTICULO 26º.-** Son obligaciones del Presidente: **a)** Representar legalmente a la Mutual; **b)** Convocar a las reuniones del Consejo Directivo; **c)** Velar por la fiel observancia de este Estatuto, los Reglamentos y toda otra disposición legal vigente, como así también observar la buena marcha administrativa de la Mutual; **d)** Presidir las Asambleas y las reuniones del Consejo Directivo; **e)** Autorizar, con el Tesorero, la ejecución de los Presupuesto de Gastos de la Mutual, aprobados previamente por el Consejo Directivo. **ARTÍCULO 27º.-** Son atribuciones del Presidente: **a)** Firmar la correspondencia y demás documentación de la Mutualidad, conjuntamente con el Secretario o Tesorero, según correspondiere; **b)** Captar nuevas necesidades, para el bienestar de los

Asociados y ponerlas a consideración del Consejo Directivo, para transformarlas en proyecto de Reglamentos de nuevos servicios. No serán validos los actos u órdenes del Presidente, que estén en evidente contradicción con las Resoluciones adoptadas, en mayoría, por el Consejo Directivo. El presidente no podrá adoptar, por si solo, Resoluciones o decisión alguna, sobre los bienes presentes o futuros de la Mutual.

**DE LOS VICEPRESIDENTES ARTICULO 28°.**- Son obligaciones y facultades

de los vicepresidentes: a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y a las Asambleas; b) Reemplazar al Presidente en su orden en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o separación, con las mismas obligaciones y atribuciones que el titular. **DEL SECRETARIO ARTICULO 29°.**- Son obligación del Secretario: a)

Redactar y hacer rubricar las Actas de Sesión del Consejo Directivo y las de Asambleas; b) Rubricar la correspondencia y demás documentación que comprometa a la Mutual; c) Refrendar las firmas del Presidente; d) Redactar la memoria anual y tramitar la correspondencia de las convocatorias; e) Velar por la actualización del registro de los socios y del registro y archivo de la documentación de los bienes patrimoniales. **DEL TESORERO ARTICULO 30°.**- Son

obligaciones del Tesorero: a) Autorizar, conjuntamente con el Presidente, la ejecución del Presupuesto Financiero, aprobado por el Consejo Directivo; b) Verificar el seguimiento del Presupuesto Financiero, aprobado por el Consejo Directivo, y tomar debida nota de los desvíos que, conscientemente se produzcan, debiendo informar las razones al Consejo Directivo; c) Percibir todas las entradas de fondos de la Mutual; d) Librar las órdenes de pago acordadas por el Consejo Directivo y firmarlas con el Presidente; e) Depositar los fondos que ingresaren a la Mutual en entidades bancarias oficiales, a nombre de la Mutual y a la orden conjunta del Presidente, Tesorero y de otro miembro facultado al afecto, pudiendo

retener para la atención del movimiento diario una cantidad cuyo límite lo fijara el Consejo Directivo, debiendo rendir cuenta a este, mensualmente o cuando lo requiera la Junta de Fiscalización; f) Llevar los libros contables; g) Presentara al Consejo Directivo, trimestralmente, un balance, el cual se asentara en acta de sesión; h) Colaborar con toda la documentación que le requieran los miembros de la Junta de Fiscalización. **DE LOS VOCALES ARTICULO 31°.-** Son atribuciones de los Vocales Titulares: a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y voto; b) Reemplazar por orden correlativo al Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Tesorero, así como realizar cualquier otra tarea que le fuera encomendada, en concordancia con este Estatuto y los Reglamentos vigentes, y con las facultades y obligaciones prevista en los artículos 24°, 25°, 26°, 27° y 28° de aquel; c) Los Vocales Suplentes reemplazaran los Vocales Titulares en la forma estipulada en el inciso b); **ACEFALIA:** Al producirse la acefalía de la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaria o Tesorería, el Vocal Titular 1° asumirá cualquiera de estos cargos según corresponda hasta la finalización del mandato; si la ausencia fuese momentánea, el Vocal Titular 1° asumirá mientras dure esta, con las atribuciones y obligaciones del titular. En caso de acefalía total, un miembro titular de la Junta de Fiscalización asumirá la Presidencia, debiendo llamar a elecciones dentro del plazo de treinta días corrido. **TITULO VI. JUNTA DE FISCALIZACION ARTICULO 32°.-** Son sus obligaciones: a) Fiscalizar la administración, comprobando mediante arqueos u otros controles, el estado de las disponibilidades en Caja y Banco; b) Examinar los libros y documentos de la Mutual, como asimismo, efectuar el control de los ingresos, egresos e inventario de bienes patrimoniales, por periodos no mayores de tres meses. Del resultado, emitir un Informe escrito, que será entregado al Consejo Directivo, labrándose Acta respectiva; c) Solicitar al Consejo Directivo, cuando lo

juzgue conveniente (adjuntado la documentación pertinente), la contratación de un servicio de Auditoria externa legal y contable; d) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y firmar las actas respectivas. Sus miembros tendrán voz, pero no voto, en las decisiones de la misma; e) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos, Cuadros y Anexos, presentados por el Consejo Directivo; f) Convocar a Asamblea Ordinaria, cuando omitiera hacerlo el Consejo Directivo; g) Solicitar al Consejo Directivo la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, elevando los antecedentes a la Autoridad de Aplicación, cuando dicho Órgano se negare a acceder a ello; h) Verificar el cumplimiento de las Leyes, Estatuto, Resoluciones y Reglamentos, en especial lo referentes a los derechos y obligaciones de los Asociados, y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; i) Celebrar, como mínimo una reunión mensual, redactando, en el Libro de Actas correspondientes los temas tratados, notificando de las Actas al Consejo Directivo; j) Verificar el cumplimiento de la ejecución de la Resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo. En caso de constatar anomalías, labrar un Acta e informar de ello al Presidente y a la primer Asamblea que se realice; k) Verificar el desarrollo y funcionamiento del Consejo Directivo. **ARTICULO 33°.-** Son atribuciones de la Junta de Fiscalización: Acceder a todos los niveles de cadena administrativa y requerir informes, comprobantes, registros, archivos y órdenes, en el momento que lo considere conveniente. La Junta de Fiscalización cuidara de ejercer sus funciones, de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. **ARTICULO 34°.-** Si por cualquier causa, la Junta de Fiscalización quedara reducida a uno o ningún miembro, una vez incorporado los Suplentes, el Consejo Directivo deberá convocar a Asamblea, dentro de los treinta días corridos, para su



integración hasta la terminación del mandato de los cesantes. **ARTICULO 35°.-** Toda contratación de Personal para prestar servicio en esta Mutual, y formar parte de la planta permanente, se hará exclusivamente mediante concurso público de antecedentes e idoneidad. **TITULO VII. ASAMBLEA. ARTICULO 36°.-** La Asamblea es la autoridad máxima de la Mutual, siendo sus Resoluciones, obligatorias para todos los Asociados. Las Asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, debiendo efectuarse en la sede Central o en otro lugar que se designe y exista asentamiento de socios. **ARTICULO 37°.-** Las Asambleas Ordinarias se realizarán una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de cada Ejercicio Económico, y en ella se deberá: a) Considerar la Memoria, Balance General, Inventario, Estado de Recursos y Gastos, Cuadros y Anexos, presentados por el Consejo Directivo y el Informe de la Junta de Fiscalización. Estos documentos deben ser rubricados por las autoridades salientes, cuyo mandato haya finalizado el treinta y uno de diciembre del año anterior, bajo condición de tenerlos incursos en las sanciones previstas en el Art. 11°, incisos b) y c), en caso de negarse a hacerlo; b) Elegir a los integrantes de los Órganos Sociales, por finalización de mandato, renuncia o cuando se produzcan acefalías, ya sea en el Consejo Directivo o en la Junta de Fiscalización, en concordancia con los Artículos 24°, 31° y 34° del presente Estatuto; c) Fijar la remuneración de los miembros Titulares del Consejo Directivo y de la Junta de Fiscalización; d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día de la Convocatoria; e) Autorizar expresamente, los gastos determinados en el Art. 22°, inciso g) y h), del presente Estatuto. **ARTICULO 38°.-** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas: siempre que el Consejo Directivo lo juzgare conveniente, cuando lo solicitare la Junta de Fiscalización, o el veinticinco por ciento (25%) de los Asociados con

derecho a voto. Dichos pedidos serán comunicados al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) y a la Dirección General de Personas Jurídicas y Simples Asociaciones de la Provincia del Neuquén, dentro de los diez días hábiles de haberlo recibido, con la amplitud de detalles que la presentación tuviera. El Consejo Directivo no podrá demorar su Resolución más de treinta días corridos, desde la fecha de su recepción. Si no se tomase en consideración la solicitud o se la negare infundadamente, la Autoridad de Aplicación podrá intimar a las Autoridades Sociales para efectúe la Convocatoria dentro del plazo de cinco días hábiles de notificados y, si no se cumpliera, podrá intervenir la Mutual, al solo efecto de la Convocatoria respectiva. **ARTÍCULO 39°.-** Los llamados a Asambleas, se efectuaran mediante la publicación de la Convocatoria y Orden del Día, en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén y en dos periódicos de la zona, con una anticipación de sesenta (60) días corridos. Se comunicara al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) y se pondrá a disposición de los Asociados, en la Secretaria de la Mutual, con diez días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea: La respectiva Convocatoria, Orden del Día y detalles completo de cualquier asunto a considerarse en la misma. En caso de tratarse de Asamblea Ordinaria, deberán agregarse, a los documentos mencionados: La Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos, Cuadros y Anexos presentados por el Consejo Directivo e Informe de la Junta de Fiscalización. Dentro de los treinta (30) días de celebrada la Asamblea, deberá remitirse al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) y al Organismo de Control local, la siguiente documentación: a) Copia del acta de la Asamblea, firmada por el Presidente y Secretario; b) Nomina de asistentes a la Asamblea; c) Un ejemplar de la publicidad de la convocatoria o fotocopia



autenticada por el Presidente y Secretario; d) Nómina de los integrantes del Consejo Directivo y de la Junta de Fiscalización, con domicilio particular y número del documento de identidad; e) Un ejemplar del Balance y del Cuadro de Gastos y Recursos, firmado por el Presidente, Secretario, Tesorero y un miembro de la Junta de Fiscalización, si los mismos fueron modificados por la Asamblea; f) Información estadística en el formulario del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). **ARTICULO 40°.-** Para participar de las Asambleas y Actos Eleccionarios, es condición indispensable: a) Ser socio activo; b) No estar en mora en el pago de las obligaciones sociales, ni mantener deudas pendientes con la Mutual, de acuerdo a los Reglamentos; c) No estar purgando sanciones disciplinarias, estatutarias; d) No estar excluido como socio. Para participar de los Actos Eleccionarios, además de los requisitos mencionados en los incisos anteriores, el socio deberá: a) Presentar su Documento Nacional de Identidad y/o Carnet de Afiliado actualizado; b) tener como mínimo un año de antigüedad como socio. **ARTICULO 41°.-** El padrón de socios en condiciones de intervenir en las Asambleas y Elecciones, se encontrara a disposición de los Asociados, en la Sede de la Mutual, con una anticipación de treinta días corridos a la fecha de la misma, debiendo actualizarse cada cinco (5) días. **ARTICULO 42°.-** Los asociados participarán personalmente y con un solo voto en las Asambleas, no siendo admisible el voto por poder. Los miembros del Consejo Directivo y de la Junta de Fiscalización, no tendrán voto en los asuntos relacionados con su gestión.- **ARTICULO 43°.-** El quórum para cualquier tipo de Asamblea, será de la mitad más uno de los Asociados con el derecho de participar excepto el establecido en el Art. 60° del presente Estatuto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada. La Asamblea podrá sesionar válidamente, treinta minutos después, con los socios

presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de Consejo Directivo y de la Junta de Fiscalización, quedando los referidos miembros excluidos de dicho computo. Las Resoluciones de las Asambleas, se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno de los socios presentes, salvo los casos de revocaciones de mandatos, contemplados en el Art. 19° o en los que, el presente Estatuto Social, fije una mayoría superior. Ninguna Asamblea de Asociados, sea cual fuere el número de presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la Convocatoria. Serán nulas las decisiones extrañas a él. **ARTICULO 44°.-** Las Resoluciones de las Asambleas, solo podrán ser reconsideradas por otra Asamblea, convocada al efecto. Para rectificar la Resolución considerada, se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los socios presentes en la nueva Convocatoria. **ARTICULO 45°.-** Son facultades privativas de las asambleas: a) La aprobación y reforma del Estatuto; b) La aprobación y reforma de los Reglamentos sociales; c) La autorización a que se refiere el Art. 4°; d) La celebración de convenios y fusión de la Mutualidad, con otra entidad similar; e) La aprobación a que se refiere el Art. 23°, incisos f) y g); f) La disolución y liquidación de la mutual; g) La autorización a que se refiere el Art. 37°, inciso c), **ARTÍCULO 46°.-** La Asamblea puede pasar a cuarto intermedio, una o más veces, debiendo resolver en cada caso día, hora y lugar de la reanudación, lo que se hará saber a la Autoridad de Aplicación dentro de las cuarenta y ocho horas. **ARTICULO 47°.-** En caso de resolverse pasar a cuarto intermedio, cuando motivos especiales lo justifiquen y con una mayoría de tres cuartas partes de los asociados presentes, podrá cambiarse el local en el que se reanudara la Asamblea, por otro, situado en la misma jurisdicción. **ARTICULO 48°.-** La Asamblea debe clausurarse dentro de los treinta (30) días corridos de su iniciación. De cada reunión se confeccionara acta, que será leída en la reanudación. **ARTICULO 49°.-** En caso de



cuarto intermedio, la Asamblea deberá resolver si se cursa comunicación a los asociados ausentes. En caso de que se resuelva comunicarlo, se establecerá el modo de hacerlo, que podrá ser algunos de los siguientes: telegrama, carta documento o aviso publicitario, dejándose constancia en el acta. **ARTÍCULO 50°.-** Dentro de las cuarenta y ocho horas de haber dispuesto la Asamblea el cuarto intermedio, deberá comunicarse la novedad al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) y al Organismo competente de la provincia indicando día, la hora y el lugar de la reanudación, y los puntos del orden del día pendientes a considerar.

**ARTICULO 51°.-** En cada reanudación, y durante las deliberaciones de las Asambleas, pueden incorporarse los asociados, independientemente de su presencia en la apertura de la Asamblea o en otro momento. **TITULO VIII. ELECCIONES**

**ARTICULO 52°.-** Las Elecciones de los miembros del Consejo Directivo y de la Junta de Fiscalización, se harán por el sistema de listas completas para ambas categorías, en la época de vencimiento de los respectivo mandatos, conforme lo establecido en el Artículo 18° del presente Estatuto. La elección y renovación de las autoridades, se efectuara por voto secreto y personal, salvo en el supuesto de lista única ó que se oficialice una sola lista con candidatos para miembros del Consejo Directivo y de la Junta de Fiscalización, la que se proclamara ganadora directamente en la Asamblea respectiva. **ARTICULO 53°.-** A los fines del Artículo precedente, el Consejo Directivo oficializara una Junta Electoral compuesta por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes. Esta Junta Electoral tendrá a su cargo todo el proceso eleccionario, hasta el escrutinio y proclamación de las nuevas autoridades, de acuerdo con el Reglamento. Tal designación se efectuara dentro de los plazos establecidos por la norma especial dictada al efecto y será una carga para el asociado, no pudiendo declinarla, salvo razones de fuerza mayor, debidamente

justificadas. Los gastos que demanden las tareas de la Junta Electoral serán a cargo de la Mutual.- **ARTICULO 54°.-** A partir de la publicación de la Convocatoria a Elecciones para la renovación de autoridades, los interesados tendrán quince días corridos para presentar las listas de candidatos ante la Junta Electoral, conforme a la Reglamentación. Las listas de candidatos serán oficializadas por la Junta Electoral, con treinta (30) días de anticipación al Acto Eleccionario, teniendo en cuenta: a) Que los candidatos reúnan las condiciones requeridas por el Estatuto; b) Que hayan prestado su conformidad por escrito y estén apoyados con la firma de no menos del tres por ciento (3%) de los socios con derecho a voto. La Junta Electoral dará cuenta de sus decisiones a la Asamblea, si esta lo requiere. **ARTICULO 55°.-** Los comicios se realizaran en el horario y fecha establecidos en la convocatoria por parte del Consejo Directivo, en la Sede Central de la Mutual, Delegaciones u otros lugares que fije el mismo. **ARTICULO 56.-** La Junta Electoral cesara en sus funciones, una vez que se hayan proclamado a las nuevas autoridades.- **TITULO IX. EJERCICIO SOCIAL ARTICULO 57°.-** El Ejercicio Social no excederá de un año. Su clausura será el 31 de diciembre de cada año. **ARTICULO 58°.-** Los Balances y Cuentas de Ingreso y Egreso se ajustaran a las formulas y bases que fije la Autoridad de Aplicación. Sin perjuicio de otros Libros que el Consejo Directivo decida llevar, se habilitaran, debidamente rubricados, los siguientes: a) Diario; b) Inventario y Balances; c) Registro de asociados; d) Actas de Asambleas, e) Actas del Consejo Directivo; f) Actas de la Junta de Fiscalización; g) Registro de Asistencias a Asambleas. **ARTICULO 59°.-** Los excedentes líquidos y realizados que obtengan la Mutual, serán distribuidos de la siguiente forma: a) Cuenta capital: diez por ciento (10%); b) Conservación de bienes y nuevas adquisiciones: diez por ciento (10%); c) Cuenta Futuros quebrantos: hasta el diez por ciento (10%); d) El



saldo se aplicara a las prestaciones que se refiere el Art. 2° de este Estatuto o a incorporar nuevas. **TITULO X. DISOLUCION Y LIQUIDACION ARTICULO**

**60°.-** En principio, la Mutual es indivisible. Solo podrá disolverse: a) Por resolución de Asamblea Extraordinaria convocada a sus efectos; b) Por haber dejado la Entidad de cumplir con sus fines, y así lo disponga la Asamblea Extraordinaria convocada a sus efectos; c) Una vez decidida la disolución, con el voto de las dos tercera partes (2/3) de los miembros presentes, no inferior al cincuenta y un por ciento (51%) del padrón de asociados, la Asamblea designara a la Comisión Liquidadora compuesta por: cinco miembros que sean socios activos y controlada por la Junta de Fiscalización, la que tendrá a su cargo la Liquidación de la Mutual. **ARTÍCULO**

**61.-** El Balance de Liquidación será aprobado por la autoridad de Aplicación. El remanente que resultare de la liquidación pasara al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).- **TITULO XI. DISPOSICIONES**

**TRANSITORIAS ARTICULO 62°.-** El Consejo Directivo queda facultado para aceptar o introducir las modificaciones a este Estatuto que exigiere la Autoridad de Aplicación en cumplimiento de las Leyes de la materia en vigencia. **ARTICULO**

**63°.-** En el presente Estatuto, con las modificaciones introducidas y aprobadas por la Autoridad de Aplicación comenzara a regir desde el momento de su aprobación.

**ARTICULO 64°.-** El mandato de la totalidad del Consejo Directivo y la Junta de Fiscalización, iniciando el 14 de Noviembre de 1997, finalizada el 31 de diciembre de 2001 en los términos del Art. 18° del presente Estatuto. **ARTICULO 65:**

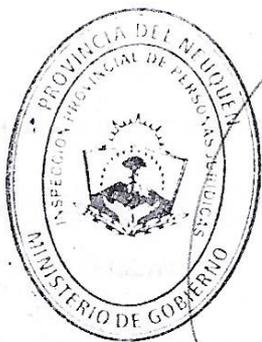
**DISPOSICIONES TRANSITORIA:** El Consejo Directivo queda facultado para aceptar o introducir las modificaciones a este reglamento que exigiera la autoridad de aplicación

"Declaramos bajo Juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en el Expte. N° 2017/11707448-APN-MGESYA#INAES NEUQ. 1001"

  
BALMACEDA ANDREA B.  
SECRETARIA  
MUTUAL POLICIAL NEUQUEN

  
OSVALDO ALMENDRA  
Presidente  
Mutual Personal  
De la Policía del Neuquen

CERTIFICO que las firma que anteceden fueron puestas ante mi. **DOY FE**  
Neuquén, 15 de ENERO de 20 20



  
ROBERTO JORGE MATTETA  
Intendente General de Cooperativas y Medios  
Asociación Provincial de Peritos Judiciales



Ministerio de Desarrollo Productivo  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Sr. PRESIDENTE

El estatuto .....de fojas...1.../1...el que se encuentra vigente fue aprobado por Resolución de este Organismo N° 306/2020 ha sido protocolizado en el libro N° 281 .....de protocolos...estatuto y reformas a F° 132/154, Acta 9315 .....del Registro Nacional de Mutualidades son fojas utiles. 11.....

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

.....19 de junio .....de 2020 -

  
MARCELA N. PASSARELLI  
Coordinadora del Registro Nacional  
de Cooperativas y Mutuales